

Incidente N° 1. Denunciante: G , Cecilia Ivonne y otro. Imputado: F , Néstor y otro s/ incidente de incompetencia.
CCC 18902/2018/1/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

Suprema Corte:

La presente contienda negativa de competencia suscitada entre los titulares del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional N° 63 y del Juzgado Nacional en lo Criminal y Correccional Federal N° 9, se originó en la causa en la que se investiga la conducta de Néstor Andrés F , repartidor de la empresa de correos Oca, quien se valió de esa condición para apoderarse de una pieza postal que contenía una tarjeta de crédito del Banco ICBC a nombre de Cecilia Ivonne G , que utilizó ilegítimamente en dos oportunidades, la segunda en connivencia con Hugo Rubén C .

La juez de instrucción declinó su competencia al considerar que se verían afectados intereses nacionales.

Su par federal, a su turno, rechazó el conocimiento de la causa por entender que la violación de correspondencia cometida cuando la pieza postal se encuentra bajo la esfera de custodia de un agente de una empresa privada no afecta la prestación del servicio de correo.

Vuelto el legajo al tribunal de origen, su titular insistió en su criterio, tuvo por trabada la contienda y la elevó a la Corte.

Sin perjuicio del criterio expuesto por esta Procuración General en el dictamen emitido el 15 de marzo de 2016 en la causa CFP 9688/2015/1/CA1-CS1) *in re* “José Mármol 824 (ocupantes de la finca) s/incidente de incompetencia”, en virtud de la vista conferida y en razón de lo resuelto por V.E. el 12 de junio de 2018 en el referido incidente (Fallos: 341:611), corresponde que me pronuncie en la contienda suscitada.

Abordando este cometido, estimo apropiado recordar que ya desde la sanción de la ley 48, se dispuso que los jueces de sección conocerán en todas las causas criminales que “violenten o estorben la correspondencia de los correos” (artículo 3, inciso 3), siempre que la violación de la comunicación haya sido cometida mientras la respectiva pieza postal se hallaba bajo la custodia o servicio del correo (Fallos: 208:28, entre muchos otros), y sea éste prestado por una empresa de carácter público o privado (Fallos: 323:2074).

En aplicación de estos principios y teniendo en consideración que las conductas reprochadas se presentan *prima facie* inescindibles, soy de la opinión que corresponde al juez federal continuar interviniendo en la causa.

Buenos Aires, 23 de junio de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 23.06.2021 13:57:50